



Catio 12
+
Celda 8

T.D. 15765



J
15765

Popayán, diez (10) de agosto de 2020.

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2020-00094-00
ACCIONANTE: JHON FREDDY MARTÍNEZ TOMBÉ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC
ACCIÓN: TUTELA

SENTENCIA núm. 150.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- La demanda.

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela presentada por el señor JHON FREDDY MARTÍNEZ TOMBÉ, identificado con T.D nro. 17765, recluso en el patio 3 del Establecimiento Carcelario de Popayán, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, a fin que le sean amparados los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO y PETICIÓN, vulnerados al parecer por ese organismo por omitir remitir actas de conductas ejemplares al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que conoce su proceso, para de esta manera acceder a una clasificación de fase de mediana seguridad.

De esta manera pretende con este mecanismo constitucional que se le reconozca el proceso del tratamiento penitenciario progresivo y se le clasifique a la fase de mediana seguridad que según los anexos viene solicitando desde el 6 de marzo del año en curso.

1.2.- Trámite.

La acción de tutela fue presentada el 29 de julio del presente año, correspondiendo a este despacho su conocimiento, admitida con providencia núm. 446 de la mencionada fecha, ordenando las notificaciones de rigor a las partes.

En este punto, se anota que aun cuando la demanda de tutela fue fechada por el actor el 20 de abril del año en curso, no fue hasta el 28 de julio de este mismo año cuando fue radicada por el personal del INPEC ante la oficina de reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

1.3.- Informe presentado por el INPEC.

En el informe de tutela, el accionado manifiesta que se procedió a realizar el estudio por parte del Consejo de Evaluación y Tratamiento del Establecimiento, concluyéndose que se habían superado los requisitos necesarios para el avance del señor JHON FREDDY MARTÍNEZ TOMBÉ en fase de tratamiento, resolviendo pasarlo de fase de alta seguridad a mediana seguridad según acta nro. 235-21 del 4 de mayo de 2020.

Por ello, informa que ante su nueva clasificación se ubicó en el patio 12 mediante acta nro. 235-0057 del 8 de mayo de 2020, el cual según relata es destinado para los privados de la libertad que ostentan la fase de mediana y mínima seguridad.

Aporta como anexo la cartilla biográfica del accionante en donde se señala que actualmente se encuentra en el patio 12, piso 2, sección A, Celda 8, cama B.

De esta manera solicita se desestima las pretensiones de la tutela y se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.